

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado	Versión: 02
--	---	--------------------

**DIRECTIVA PARA EL REGISTRO DE LA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA DE
UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO**

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Vicente Paul Espinoza Santillán	Director de la Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario	
Revisado por:	Luis Corrales Dolmos	Directo de la Dirección Técnico Normativa Superior Universitaria	
Revisado por:	Luis Rafael Hoyle Ganoza	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	
Revisado por:	Carlos Fernando Mesía Ramírez	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	

	Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado	Versión: 02
---	--	-------------

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de registro de la modificación de la oferta académica a cargo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15-A de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

2. FINALIDAD

Registrar las modificaciones de la oferta académica de las universidades y escuelas de posgrado licenciadas a fin de verificar oportunamente el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3. Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- 3.4. Ley N° 32105, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para disponer el carácter permanente de la modalidad a distancia de la educación superior y afianzar su acceso.
- 3.5. Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025.
- 3.6. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7. Decreto Supremo N° 007-2024-MINEDU, que modifica el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas licenciadas, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-MINEDU.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N° 0038-2024-SUNEDU-CD, que aprueba la modificación de la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

4. ALCANCE

La presente directiva es de alcance a las universidades y escuelas de posgrado licenciadas, en las cuales la SUNEDU ejerce función rectora y reguladora.

5. SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DE LA OFERTA ACADÉMICA

Los supuestos de modificación de la oferta académica son los siguientes:

- a) **Creación de programa:** implementación de un nuevo programa de estudio, ya sea de nivel pregrado o posgrado, y/o de una nueva mención, en un local autorizado o en un nuevo local de tipo de servicio educativo conducente a grado académico. Este supuesto incluye también la creación de programas de segunda especialidad profesional.
- b) **Cambio de locación:** modificación de la ubicación donde se imparte un programa de estudio, puede presentarse bajo dos (2) escenarios: i) **traslado de un programa**, cuando

	Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado	Versión: 02
---	--	-------------

deja de ofrecerse en un local y se traslada de manera completa a otro local autorizado o nuevo, implica el cese total o en proceso de cese de la oferta en la ubicación original; y, ii) **ampliación de oferta**, cuando el programa sigue ofertándose en su local de origen y de manera adicional se extiende su oferta a un local autorizado o nuevo de tipo de servicio educativo conducente a grado académico, manteniéndose activa la ubicación de origen.

- c) **Creación y/o cambio de modalidad:** modificación de la modalidad de estudios en la que se ofrece un programa de estudio, puede presentarse bajo tres (3) escenarios: i) **reemplazo de una modalidad**, ii) **ampliación de modalidad**, iii) **supresión de la modalidad**.
- d) **Cambio de denominación y/o mención:** modificación del nombre del programa y/o del grado académico y/o del título profesional y/o de la mención que otorga. Este supuesto incluye el cambio de denominación de programas de segunda especialidad profesional.
- e) **Cese de programas:** finalización de las actividades de un programa de estudio en uno o más locales.
- f) **Actualización del plan de estudios:** refiere a los cambios en el plan de estudios y en la organización o distribución de créditos; entre otros ajustes internos en la estructura curricular.
- g) **Creación de sección de facultad y/o escuela profesional:** refiere a la creación de unidades orgánicas dependientes de una facultad o escuela profesional ubicadas fuera del ámbito local o sede principal de la universidad licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional. En el caso de la Región de Lima se podrá considerar todo el ámbito departamental y la provincia de Lima.
- h) **Reorganización de unidades:** refiere a la escisión, fusión, supresión y cambio de denominación de facultades y escuelas profesionales. Así como a la distribución de los programas de estudios dentro de una escuela o facultad.

Cada modificación de oferta académica contenida en alguno de estos supuestos generara un (01) registro.

6. RESPONSABILIDADES

La Dirección de Evaluación del Servicio Educativo Superior Universitario, a través de la Unidad de Verificación del Servicio Educativo Superior Universitario es la responsable del procedimiento de registro de la modificación de la oferta académica.

7. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 REQUISITOS

La universidad y escuela de posgrado licenciada que solicite el registro de modificación de oferta

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado	Versión: 02
--	---	--------------------

académica debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La modificación de la oferta académica debe ser aprobada o ratificada por la autoridad universitaria competente.
- b) El expediente de aprobación de la modificación de la oferta académica debe contener:
 - b.1) Detalle de la modificación de oferta académica, exponiendo el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en la nueva oferta académica.
 - b.2) Diseño curricular y/o plan de estudios, cuando corresponda.

7.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La universidad y escuela de posgrado licenciada debe presentar la siguiente la documentación:

- i) Anexo N° 1. Solicitud de registro de la modificación de la oferta académica. Cada solicitud incluirá un programa.
- ii) Resumen ejecutivo de la modificación de la oferta académica, que contenga la justificación de la modificación y el detalle de los principales elementos de cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.
- iii) Resolución de la autoridad competente que aprueba y/o ratifica la modificación de la oferta académica.
- iv) Plan de estudios y su documento de aprobación.
- v) Formato de registro, según el escenario que corresponda: Formato 1: Creación de programa y/o mención, Formato 2: Cambio de locación, Formato 3: Creación y/o cambio de modalidad o Formato 4: Cambio de denominación y/o mención.
- vi) Formatos de declaración de recursos físicos y tecnológicos: Formato 5: Relación de laboratorios y/o talleres vinculados a los cursos del programa de estudios, Formato 6: Relación de Equipamiento de laboratorios y talleres, Formato 7: Relación de recursos no presenciales.

7.3 PLAZO DEL PROCEDIMIENTO

Treinta (30) días hábiles para registrar la modificación de la oferta académica solicitada. El cómputo de dicho plazo se suspende cuando la SUNEDU observa la solicitud presentada; reanudándose cuando la universidad o escuela de posgrado licenciada presenta la subsanación de la observación formulada.

7.4 DEL REGISTRO

Cuando la universidad o escuela de posgrado licenciada cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA de la SUNEDU, se registra la modificación de la oferta académica en el Sistema de Información Universitaria (SIU).

8 DISPOSICIONES FINALES

- 8.1 Cada registro de la modificación de la oferta académica se sujeta a tasas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 15-A de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, incorporado por la Ley N° 32105, modificado por la Ley N° 32187.

 SUNEDU SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado	Versión: 02
---	--	-------------

- 8.2** Aquellos supuestos no previstos en la presente Directiva, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.